

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial del demandado Jhon Jairo Giraldo Gaviria (acreedor hipotecario), solicita acumulación de procesos, toda vez que en el Juzgado Quinto Civil del Circuito se inició en primer lugar y en contra de su representado proceso Hipotecario con radicación No. 2019-00053-00. Sírvase proveer

Cali, julio 26 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00048-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se observa que para la acumulación de procesos se requiere que el trámite de estos se realice por el mismo procedimiento, al tenor de lo establecido en el inciso primero del artículo 148 del Código General del Proceso, y en el caso que nos ocupa, se pretende acumular al presente proceso verbal de pertenencia, un ejecutivo hipotecario, cuyo procedimiento y trámite es diferente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

NEGAR la acumulación de procesos efectuada por el apoderado judicial del demandado (acreedor hipotecario) **JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA**, por las razones brevemente señaladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a73da498621a53f5853e8b88693cb60194400d66b1f3cbee722fef833b96dba**

Documento generado en 26/07/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>